Nota DNC N° 8769/2023

Asunción, 18 de octubre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	434888
Expediente	316579
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de puente de hormigón armado en el sector 3 de mayo de Itacurubi de la Cordillera
Entidad	Municipalidad de Itacurubí de las Cordilleras
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la contratante mediante nota S/N de fecha 07/10/2023, realizamos las siguientes reiteraciones:

1. El art. 67 del Decreto N°2992/19 establece: *"El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: "inciso e. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos"* (lo resaltado es nuestro) sin embargo, no se observa que el informe de evaluación se ajuste a lo expuesto, esto en atención a que no se realiza el análisis comparativo de la capacidad financiera del oferente, con relación al porcentaje y cantidad de años requeridos conforme a la base concursal, únicamente se limitan a mencionar que el mismo "cumple" con dicho requerimiento y agrega un porcentaje que se desconoce el método de obtención. Solicitamos a la convocante justificar técnica y legamente dicha discrepancia. **Se recuerda a la contratante que la modificación de los documentos remitidos, no pueden tenerse como una justificación del hecho acontecido, teniendo en cuenta que no es la vía correspondiente.** **(reiteración)**

2. Del informe de evaluación de ofertas, se desprende que el comité ha solicitado al oferente una explicación detallada de la composición del precio ofertado teniendo en cuenta que la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial es superior al 20% para ofertas por encima del precio, evento que deber ser debidamente analizado y la decisión adoptada hallarse fundada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional. Sin embargo, el comité se ha limitado a mencionar que *"ese sentido el oferente respondió en tiempo y forma a lo solicitado*". Solicitamos a la convocante la justificación correspondiente de las razones de cómo han analizado la respuesta brindada por la empresa. **Se recuerda a la contratante que la modificación de los documentos remitidos, no pueden tenerse como una justificación del hecho acontecido, teniendo en cuenta que no es la vía correspondiente.** **(reiteración)**

3. Con relación al plazo de ejecución de la obra establecido en el numeral 6° plazo lugar y condiciones de la obra del contrato N° 10/2023, no se menciona si el plazo de ejecución de 60 días corresponde a días hábiles o corridos, en consecuencia, solicitamos, se aclare dicha omisión. **Se recuerda a la contratante que la modificación de los documentos remitidos, no pueden tenerse como una justificación del hecho acontecido, teniendo en cuenta que no es la vía correspondiente. (reiteración)**

4. Observamos que no se ha remitido la justificación de anticipo a ser otorgado y fue indicado en el SICP, se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente. **(reiteración)**

5. Se observa que el acta de apertura de ofertas posee fecha 02/09/2023, iniciando a las 08:00, sin embargo, en el SIC - la intención de compra establece como fecha de apertura 09/09/2023. Al respecto, solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones de dicha discrepancia. **Se recuerda a la contratante que la modificación de los documentos remitidos, no pueden tenerse como una justificación del hecho acontecido, teniendo en cuenta que no es la vía correspondiente. (reiteración)**

6. El proceso licitatorio se ha llevado a cabo de manera anterior (12/09/2023 fecha del informe de evaluación) a la emisión del dictamen que acredita la excepción (14/09/2023), y la resolución IM N° 361/2023 que aprueba el proceso licitatorio (14/09/2023) solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones de dicha discrepancia. **Se recuerda a la contratante que la modificación de los documentos remitidos, no pueden tenerse como una justificación del hecho acontecido, teniendo en cuenta que no es la vía correspondiente. (reiteración)**

7. Siguiendo el punto anterior, teniendo en cuenta que el informe de evaluación de ofertas data de fecha 12/09/2023, sin embargo, el dictamen UOC Nº 20 /2023- de precios referenciales es de fecha 14/09/2023, se solicita una justificación técnica, de cómo el comité evaluador ha hecho la comparación de la oferta presentada con los precios referenciales, si estos aún no habían sido elaborados. **Se recuerda a la contratante que la modificación de los documentos remitidos, no pueden tenerse como una justificación del hecho acontecido, teniendo en cuenta que no es la vía correspondiente. (reiteración)**

8. Solicitamos a la convocante justificar el lapso de tiempo entre la realización de la visita de obras y la fecha de entrega de ofertas. Es decir, justificar por qué no se ha otorgado mayor tiempo entre la realización de la visita al sitio de obras y la entrega de ofertas, con el objeto de brindar la oportunidad de participación a un mayor número de potenciales oferentes. **(reiteración)**

9. Base concursal: se observa una discrepancia en la vigencia de la Garantía de cumplimiento de contrato, el pbc establece en su punto 19, cuanto sigue: *"El plazo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será de: 95 (noventa y cinco) días corridos a partir de la firma del contrato."*, sin embargo el contrato N°10/2023 suscripto establece en su cláusula 11° *"El plazo de la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato será de 100 (CIEN) días a partir de la firma*

del contrato". Solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones de dicha discrepancia. **(reiteración)**

10. Con relación a las observaciones 1, 2, 7, 11, 12 y 13 de la nota DNC N° 8205/2023 de fecha 03 de octubre de 2023, hemos tomado conocimiento de la respuesta de la contratante, por lo que manifestamos cuanto sigue: *"Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en sus notas de descargos respectivos."*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03.*

Verificador: laocampos